

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311217325000129**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada con el número de folio 311217325000129, en la cual requirió:

"...

RELACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS O PEDIDOS REALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOS SIGUIENTES CENTROS:

CERESO DE MÉRIDA (VARONIL)

CERESO FEMENIL DE MÉRIDA

CERESO DE TEKAX

CERESO DE VALLADOLID (EBTÚN)

PARA CADA CONTRATO O PEDIDO, SE SOLICITA QUE SE INDIQUE:

NÚMERO DE CONTRATO O PEDIDO

FECHA DE CONTRATACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR

MONTO TOTAL CONTRATADO

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA, ETC.)

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

NÚMERO ESTIMADO DE RACIONES SERVIDAS POR DÍA O POR PERIODO

CENTRO DE RECLUSIÓN AL QUE CORRESPONDE

TIPOS DE ALIMENTOS INCLUIDOS (DESAYUNO, COMIDA, CENA, REFRIGERIO, ETC.)

ASIMISMO, SOLICITO COPIA DEL O LOS MENÚS UTILIZADOS EN CADA UNO DE LOS CERESOS MENCIONADOS DURANTE 2024 Y LO QUE VA DE 2025, SEÑALANDO:

DESCRIPCIÓN DE PLATILLOS O ALIMENTOS SERVIDOS

FRECUENCIA (DIARIA/SEMANAL/MENSUAL)

DIFERENCIA ENTRE TURNOS (SI LAS HAY)

OBSERVACIONES ADICIONALES: EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRE PUBLICADA EN ALGÚN SITIO WEB OFICIAL O PLATAFORMA DIGITAL, SE SOLICITA EXPRESAMENTE QUE SE INDIQUE LA URL EXACTA Y EL APARTADO DONDE SE ENCUENTRA.

ACLARO QUE NO SOLICITO LA CREACIÓN DE DOCUMENTOS NUEVOS, SINO EL ACCESO A INFORMACIÓN QUE YA DEBE OBRAR EN PODER DE LA DEPENDENCIA, INCLUSO SI SE ENCUENTRA EN BASES INTERNAS, PUEDE ENTREGARSE EN EL FORMATO EN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, O EN FORMATO ABIERTO (EXCEL, CVS, ETC.), SI SE DISPONE DE ELLA EN ESA MANERA."

SEGUNDO. El día tres de junio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, determinando lo siguiente:



" ...

ANTECEDENTES

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON NÚMERO DE OFICIO SGG/DA/0508/2025; EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTAN A LA PRESENTE LOS ARCHIVOS DIGITALES (PDF) DE LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL Y SUS DOS ANEXOS CORRESPONDIENTES CONSTANTES DE DOS FOJAS ÚTILES.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, CON NÚMERO DE OFICIO II.1114/2025; EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTA A LA PRESENTE EL ARCHIVO DIGITAL (PDF) DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE, EN LA CONTESTACIÓN REFERIDA EN EL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, INFORMARON QUE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, EN CUANTO A LOS CONTRATOS O PEDIDOS REALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, NO SE ENCONTRÓ LO PETICIONADO, TODA VEZ QUE LAS RACIONES PROPORCIONADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD SON PREPARADAS POR EL PERSONAL DEL MISMO CENTRO PENITENCIARIO; EN TAL VIRTUD, SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17 Y 140, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO 53, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

QUINTO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE SABER AL SOLICITANTE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONEXO CON LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON EL ACTA NÚMERO CT/SGG/034/2025, DEL DÍA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025, EN LA QUE SE CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA REALIZADA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SIENDO ÉSTAS LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

..."

TERCERO. En fecha cuatro de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“ ...

1. INEXISTENCIA INJUSTIFICADA DE INFORMACIÓN SOLICITADA.

EL SUJETO OBLIGADO DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE CONTRATOS O PEDIDOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOS CERESOS DE YUCATÁN, ARGUMENTANDO QUE LA PREPARACIÓN CORRE A CARGO DEL PERSONAL INTERNO. SIN EMBARGO, SÍ EXISTE EVIDENCIA DE GASTO PÚBLICO EJERCIDO Y COMPROMETIDO PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2211, CORRESPONDIENTE A 'PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS', LO CUAL CONTRADICE DIRECTAMENTE DICHA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.

2. OMISIÓN DE RESPUESTA SOBRE LOS MENÚS

LA SOLICITUD TAMBIÉN REQUIRIÓ COPIAS DE LOS MENÚS UTILIZADOS EN LOS CERESOS DURANTE 2024 Y LO QUE VA DE 2025, DESGLOSANDO PLATILLOS, FRECUENCIA Y DIFERENCIA POR TURNO. ESTA PARTE NO FUE ATENDIDA EN ABSOLUTO NI SE DECLARÓ SU EXISTENCIA O INEXISTENCIA, LO CUAL VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN COMPLETA Y ADECUADA.

...”

CUARTO. Por auto emitido el día cinco de junio del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en ese entonces, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha nueve de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217325000129; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad el artículo 145, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha once de agosto del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 335/2025, por

un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecinueve de agosto del año en cita.

OCTAVO. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Mediante proveído de fecha catorce de octubre del año en curso, en virtud que, por proveído de fecha once de agosto del propio año, se ordenó la ampliación de plazo y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este organismo desconcentrado emitiría la resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha quince de octubre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Organismo Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311217325000129,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

en la cual su interés radica en obtener: "Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: relación de todos los contratos o pedidos realizados para la prestación de servicios de alimentación en los siguientes centros: CERESO de Mérida (varonil); CERESO Femenil de Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún). Para cada contrato o pedido, se solicita que se indique: número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida, etc.); periodo de ejecución del servicio; número estimado de raciones servidas por día o por periodo; centro de reclusión al que corresponde; tipos de alimentos incluidos (desayuno, comida, cena, refrigerio, etc.). Asimismo, solicito copia del o los menús utilizados en cada uno de los CERESOS mencionados durante 2024 y lo que va de 2025, señalando: descripción de platillos o alimentos servidos; frecuencia (diaria/semanal/mensual); diferencia entre turnos (si las hay); observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. Aclaro que no solicito la creación de documentos nuevos, sino el acceso a información que ya debe obrar en poder de la dependencia, incluso si se encuentra en bases internas, puede entregarse en el formato en que obre en sus archivos, o en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.), si se dispone de ella en esa manera."

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en fecha tres de junio de dos mil veinticinco, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217325000129, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente el día cuatro del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente de conformidad a las fracciones II y IV, del artículo 145 de la Ley General de la materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:



"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

TÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:

...

B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 42. AL DIRECTOR DE EJECUCIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA POLÍTICA PENITENCIARIA DEL ESTADO;

II. EJERCER DIRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD PENITENCIARIA, SALVO QUE SU TITULAR SE LAS RESERVE;



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

III. COORDINAR Y VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;
IV. VERIFICAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE SE DESARROLLEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;

...

VI. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR Estricto CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VI. COORDINAR LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

XVIII. INTEGRAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR EL CONTROL DEL MISMO POR CADA ÁREA ADMINISTRATIVA;

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la Secretaría General de Gobierno.
- Que la Secretaría General de Gobierno, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una Dirección de Ejecución y una Dirección de Administración siendo que la primera se encarga de implementar, en el ámbito de su competencia, la política penitenciaria del estado; de coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado; de verificar el adecuado desarrollo de los programas institucionales que se desarrollen en los centros penitenciarios y de internamiento del estado; y de integrar y



mantener actualizados los registros y las bases de datos del sistema penitenciario del estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de las normatividades aplicables, entre otras funciones; y *la última*, se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información petitionada, a saber: *"Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: relación de todos los contratos o pedidos realizados para la prestación de servicios de alimentación en los siguientes centros: CERESO de Mérida (varonil); CERESO Femenil de Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún). Para cada contrato o pedido, se solicita que se indique: número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida, etc.); periodo de ejecución del servicio; número estimado de raciones servidas por día o por periodo; centro de reclusión al que corresponde; tipos de alimentos incluidos (desayuno, comida, cena, refrigerio, etc.). Asimismo, solicito copia del o los menús utilizados en cada uno de los CERESOS mencionados durante 2024 y lo que va de 2025, señalando: descripción de platillos o alimentos servidos; frecuencia (diaria/semanal/mensual); diferencia entre turnos (si las hay); observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. Aclaro que no solicito la creación de documentos nuevos, sino el acceso a información que ya debe obrar en poder de la dependencia, incluso si se encuentra en bases internas, puede entregarse en el formato en que obre en sus archivos, o en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.), si se dispone de ella en esa manera."*; se advierte que las áreas que resultan competentes en la **Secretaría General de Gobierno** para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Ejecución** y la **Dirección de Administración**, se dice lo anterior, en razón que *la primera* se encarga de implementar, en el ámbito de su competencia, la política penitenciaria del estado; de coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado; de verificar el adecuado desarrollo de los programas institucionales que se desarrollen en los centros penitenciarios y de internamiento del estado; y de integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del sistema penitenciario del estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de las normatividades aplicables, entre otras funciones; y *la última*, se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311217325000129.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la Dirección de Ejecución y la Dirección de Administración.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose la respuesta de la Dirección de Ejecución y la Dirección de Administración, quienes a través de los oficios II.1114/2025 y SGG/DA/0508/2025, ambos de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN:

"...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS RACIONES PROPORCIONADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD SE PREPARA POR PERSONAL DEL MISMO CENTRO PENITENCIARIO, POR LO QUE NO ES NECESARIO LA CONTRATACIÓN DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN. POR LO ANTERIOR, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

"...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CONTRATOS O PEDIDOS REALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL DE MÉRIDA (VARONIL), FEMENIL, TEKAX Y EBTÚN; DEBIDO A QUE LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS ES A CARGO DE PERSONAL DE CADA UNO



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

DE LOS CENTROS, POR LO QUE NO ES NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, EN TAL VIRTUD, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 140, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO 53, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA AL MONTO TOTAL CONTRATADO, SI BIEN YA SE MENCIONÓ QUE NO EXISTE CONTRATACIÓN ALGUNA RESPECTO AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, SE ADJUNTAN DOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES CON LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 2024 Y 2025 (AL MES DE MAYO) ASIGNADO A LA ALIMENTACIÓN EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE SE UTILIZA PARA LA COMPRA DE MATERIA PRIMA E INSUMOS DE LOS ALIMENTOS QUE CONSUMEN LOS INTERNOS EN LOS CERESOS, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- ANEXO 1_Presupuesto_2024_partida_alimentación_ppls
- ANEXO 2_Presupuesto_a_Mayo_2025_partida_alimentación_ppls

..."

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

"...

1. INEXISTENCIA INJUSTIFICADA DE INFORMACIÓN SOLICITADA.

EL SUJETO OBLIGADO DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE CONTRATOS O PEDIDOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOS CERESOS DE YUCATÁN, ARGUMENTANDO QUE LA PREPARACIÓN CORRE A CARGO DEL PERSONAL INTERNO. SIN EMBARGO, SÍ EXISTE EVIDENCIA DE GASTO PÚBLICO EJERCIDO Y COMPROMETIDO PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2211, CORRESPONDIENTE A 'PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS', LO CUAL CONTRADICE DIRECTAMENTE DICHA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.

2. OMISIÓN DE RESPUESTA SOBRE LOS MENÚS

LA SOLICITUD TAMBIÉN REQUIRIÓ COPIAS DE LOS MENÚS UTILIZADOS EN LOS CERESOS DURANTE 2024 Y LO QUE VA DE 2025, DESGLOSANDO PLATILLOS, FRECUENCIA Y DIFERENCIA POR TURNO. ESTA PARTE NO FUE ATENDIDA EN ABSOLUTO NI SE DECLARÓ SU EXISTENCIA O INEXISTENCIA, LO CUAL VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN COMPLETA Y ADECUADA.

..."

En virtud de la existencia de varios actos reclamados, para mayor comprensión en la presente definitiva, este Organismo Desconcentrado, procederá a estudiar cada acto de manera individual.

En lo que respecta a la entrega de información incompleta, de las respuestas puestas a disposición de la parte recurrente por parte de las áreas que en la especie resultaron competentes en el presente asunto, no se vislumbra alguna en la cual dichas áreas se refieran de manera precisa respecto de los menús utilizados en los Centros de Readaptación enumerados, con los detalles peticionados (descripción del platillo, frecuencia, diferencia entre turnos), ya sea para su entrega o bien, su inexistencia; en consecuencia, la información proporcionada sí se encuentra incompleta; en este sentido, si bien, la autoridad recurrida no está obligada a generar documentos ad hoc, sí debe pronunciarse respecto a cada contenido de información, por lo que, debió manifestarse al respecto y fundar y motivar su proceder.

Ahora bien, en lo relativo a la declaración de inexistencia, el artículo 131 de la Ley General de la Materia, por una parte, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se

encuentre en sus archivos, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, las áreas administrativas de los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, que a letra dispone:

"...

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

..."

De la normatividad previamente establecida, es posible concluir que:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El(Las) área(s) competente(s) deberá(n) informar haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo que, en caso de inexistencia el Comité de Transparencia deberá:

- I) Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

- II) Expedir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, esto, garantizando que se contenga los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.
- III) Ordenar se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no se cuenta con la información, y se notifique a la persona solicitante.
- IV) Según el caso, notificar al Órgano de Control Interno o equivalente.

Y por otra, el numeral 131 de la Ley General en cita, también indica la obligación de la entrega de aquellos documentos que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En tal sentido, la labor del comité de transparencia no sólo se debe centrar en analizar la procedencia de la fundamentación y motivación de la declaratoria de inexistencia, sino también en determinar la procedencia o no de notificar al Órgano de Control Interno o equivalente, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de la materia, esto, en caso que se actualice algún supuesto de responsabilidad de algún servidor público por el incumplimiento a las facultades, competencias o funciones que les otorgue la Ley.

En mérito de lo anterior, se desprende que no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, las áreas competente para conocer de la información petitionada, a saber, la Dirección de Ejecución y la Dirección de Administración, quienes a través de los oficios marcados con los números II.1114/2025 y SGG/DA/0508/2025, ambos de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, declararon la inexistencia de la información, manifestando en términos similares lo siguiente: *"...hago de su conocimiento que las raciones proporcionadas a las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social de la entidad se prepara por personal del mismo centro penitenciario, por lo que no es necesario la contratación de un prestador de servicios de alimentación..."*, lo cierto es, que dichas argumentaciones carecen de fundamento y motivación, toda vez que de lo manifestado en dichas respuesta, no existe una relación con lo petitionado, ya que, en ellas solo se establece que las comidas de las personas privadas de su libertad son preparadas por personal del mismo centro, cuando la intención del ciudadano es conocer acerca de la existencia de contratos que se hayan celebrado con el objeto de obtener los insumos para preparar esos alimentos, como por ejemplo un proveedor de frutas y verduras, no así un instrumento jurídico que demuestre la prestación de servicios para la elaboración de dichos alimentos, por ende, las respuesta no son congruentes con lo inicialmente solicitado; máxime, que omitió remitir al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la existencia o inexistencia de la misma; lo anterior, cumpliendo con lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues omitió pronunciarse respecto a los menús petitionados, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada; aunado que la declaración de inexistencia no es congruente con lo inicialmente

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

peticionado, causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso sobre la información que es de su interés obtener.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante los cuales rindió alegatos, observándose entre diversas constancias el oficio marcado con el número SGG/UT-TAIP-168-2025 de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: "...2. Sobreseer el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que a derecho corresponde es Modificar la conducta inicial, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217325000129 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Ejecución y a la Dirección de Administración, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, procedan a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada esto es: *"Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: relación de todos los contratos o pedidos realizados para la prestación de servicios de alimentación en los siguientes centros: CERESO de Mérida (varonil); CERESO Femenil de Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún). Para cada contrato o pedido, se solicita que se indique: número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida, etc.); periodo de ejecución del servicio; número estimado de raciones servidas por día o por periodo; centro de reclusión al que corresponde; tipos de alimentos incluidos (desayuno, comida, cena, refrigerio, etc.). Asimismo, solicito copia del o los menús utilizados en cada uno de los CERESOS mencionados durante 2024 y lo que va de 2025, señalando: descripción de platillos o alimentos servidos; frecuencia (diaria/semanal/mensual); diferencia entre turnos (si las hay); observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. Aclaro que no solicito la creación de documentos nuevos, sino el acceso a información que ya debe obrar en poder de la dependencia, incluso si se encuentra en bases internas, puede entregarse en el formato en que obre en sus archivos, o en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.), si se dispone de ella en esa manera."*, y la entreguen en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- II. Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las que se hubieren realizado con motivo

de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la Materia.

IV. Informe al Director General de este Organismo Desconcentrado y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se **Modifica** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217325000129, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y en virtud que, la parte recurrente designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que la notificación de la presente resolución se realice de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectuó por el correo indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia en vigor, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 335/2025.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día quince de octubre de dos mil veinticinco.-----


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

ANE/LACF